

cuya fachada es clásico telón de fondo de las procesiones de Semana Santa, máximo exponente del culto público y de las bellezas creadas durante siglos por el espíritu popular de las artes y las artesanías de Sevilla, merece de modo excepcional la protección del Estado mediante su inclusión en el catálogo de los monumentos histórico-artísticos de España.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el Palacio Arzobispal de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual quedará facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1747-1969, de 11 de julio, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el Real Monasterio del Puig de Santa María (Valencia).*

El Monasterio de la villa del Puig de Santa María es uno de los monumentos de mayor valor histórico y artístico del antiguo Reino de Valencia. Da nombre a una de las tres colinas o «montanyetes» sobre las que está situado y que configuran históricamente la población. La mole rectangular y rectilínea del monasterio, flanqueada por cuatro macizos torreones, comprende hoy dos elementos distintos: La iglesia o santuario de la venerada Patrona del Reino, Santa María del Puig, y el monasterio propiamente dicho, habitual residencia de religiosos mercaderes.

La iglesia es la parte más antigua del conjunto y la de mayor interés artístico. Su portada es el único ejemplar del estilo de transición (romano-gótico) que se conserva por tierras valencianas, con arco ligeramente apuntado, severas archivoltas y sencillos capiteles. El interior del templo lo forman tres naves con bóvedas de crucería sostenidas por robustas pilastras. El camarín de la Virgen guarda la sagrada imagen, ejemplar precioso de la estatuaría bizantina de la época de Justiniano, constituido por un medio relieve cincelado en mármol. Finalmente, destacan las capillas entre las que sobresale la que sirve de vestíbulo, en la que se puede apreciar la sobriedad del primer gótico valenciano, y la inmediata a ella en la que se apunta la complicación del gótico florido.

El primitivo convento se construyó adosado a la primera iglesia y fué costeado por Jaime I. Se amplió luego en el siglo XV por iniciativa del P. Lorenzo Company, y adquirió la soberbia forma de línea herreriana con los trabajos empezados el año mil quinientos ochenta y ocho, bajo la bendición de San Juan de Ribera, y que se concluyeron en mil seiscientos setenta y cuatro. Sus dependencias más características son el claustro bajo, formado por cuatro alas con treinta y seis ventanales al patio inferior de arcos adintelados; la capilla interior, donde el gusto barroco dejó grandes y complicadas guirnaldas de flores y frutos, enmarcando cuadros y ventanales; el refectorio, de luminosa y amplia sala y bóveda rebajada, sostenida por arcus fajones; el claustro alto, con su regia escalera de pesamanos y balaustrados torneados del siglo XVIII; el salón del Reino, que recuerda las estancias que en aquel lugar tuvieron los Monarcas de nuestra Patria; y el patio, en fin, de marcadas líneas herrerianas.

Este hermoso conjunto, con los numerosos cuadros que alberga, obras de artistas valencianos de los siglos XVI, XVII y XVIII, debe ser puesto bajo la protección estatal para protegerlo de alteraciones o reformas que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el Real Monasterio del Puig de Santa María (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual quedará facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1748-1969, de 17 de julio, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria «El Arcángel», en Almería, sito en la calle Prolongación de los Hermanos Pinzón.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria «El Arcángel», en Almería, sito en la calle Prolongación de los Hermanos Pinzón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenina «María Inmaculada», de Silleda (Pontevedra), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenina, «María Inmaculada», de Silleda (Pontevedra);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 21 de enero de 1969, informa que el Colegio reúne buenas condiciones para obtener la categoría solicitada y que debe ser adscrito al Instituto de Santiago «Rosalia de Castro», con preferencia a cualquier otro de la provincia de Pontevedra, por su mayor proximidad y facilidades de alojamiento para las alumnas, y que el Rectorado de la Universidad de Santiago, en 23 del mismo mes, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 26 de marzo, estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenina, «María Inmaculada», de Silleda (Pontevedra), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión de explotación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número 8808; nombre, «San José»; mineral, estaño y amblygonita; hectáreas, 100; término municipal, Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Cáceres, 20 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Caballero de Rodas.